

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

4577/20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO

DELEGACION TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESA Y UNIVERSIDAD

ANUNCIO

Visto el texto del **Convenio de Trabajo LIMPIEZA DE LA EMPRESA CLECE, S.A. EN EL CENTRO DE TRABAJO HOSPITAL DE PONIENTE, Código Convenio 04100041012016**, suscrito con fecha 29 de octubre de 2020, de una parte por la empresa CLECE, S.A. y de otra por el Comité de Empresa del personal de limpieza del Hospital de Poniente, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las Disposiciones Adicionales 4a y 6a del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías;

Esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a doce de noviembre de dos mil veinte.

EL DELEGADO TERRITORIAL EN ALMERÍA, Emilio R. Ortiz López.

ANEXO I

PLATAFORMA DE OCTUBRE DE 2020 PARA EL II CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE LA EMPRESA CLECE S.A. EN CENTRO DE TRABAJO HOSPITAL DE PONIENTE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto: Ámbito Funcional y Territorial.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la actividad de limpieza del Hospital de Poniente, cualquiera que sea su categoría profesional y modalidad de contratación.

Este Acuerdo es de obligado cumplimiento para todas las Empresas que asuman la contrata de limpieza del Hospital de Poniente.

Para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Almería y Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales que se encuentren en vigor en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de la plantilla que presta servicios de limpieza en el Centro Hospitalario "Hospital de Poniente".

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos desde el día 1 de enero de 2019 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2023, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Artículo 4.- Vigencia y Denuncia.

El Convenio se prorrogará, con todo su contenido, de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Una vez denunciado, si no se llegara a firmar nuevo Convenio en el plazo de un año, se aplicarán los Convenios Colectivos de ámbito superior que se encuentren en vigor, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio, actuando como parte de la misma, cinco personas designadas por la representación empresarial y por los cinco miembros del Comité de Empresa, independientemente de los asesores jurídicos o sindicales que cada parte designe cuando lo estimen conveniente.

Dicha Comisión tendrá el objetivo de velar por el cumplimiento y la interpretación de este Convenio, resolviendo las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días desde la celebración de la reunión.

En el caso de no alcanzar acuerdo entre los miembros de la comisión, en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el acta de la misma a los interesados, en la que se reflejará la posición de cada parte con el fin de dejar expedita la vía de la Jurisdicción Social o aquellas otras que las partes utilicen para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión de la comisión paritaria podrá hacerse por cualquier de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.

Será preceptivo el sometimiento a la comisión paritaria de los conflictos que afecten a la interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio Colectivo (ya sea un conflicto individual, plural o colectivo), con carácter previo al procedimiento establecido legalmente.

Artículo 6.- Solución de Conflictos Laborales.

Los procedimientos para solventar las discrepancias que puedan surgir, en relación a la aplicación/inaplicación de las condiciones de trabajo, se resolverán en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad y Principio de Conversión Contractual.

En el caso de declararse nula o contraria a la Ley cualquiera de las cláusulas y condiciones del presente Convenio, las partes se comprometen a sustituirla por otra en los términos más parecidos posibles y legalmente aceptables.

Asimismo, las partes convienen que la nulidad de cualquier estipulación del presente Pacto no afectará a la validez de las restantes estipulaciones del mismo, que se mantendrán en vigor surtiendo plenos efectos.

Lo establecido en el presente párrafo será de aplicación siempre y cuando la nulidad de una estipulación del presente Convenio y/o su sustitución por otra legalmente aceptable no perjudique las ventajas o incrementen las obligaciones de la otra parte de manera significativa, en cuyo caso, las partes acuerdan la posibilidad de modificar otras cláusulas del Convenio no declaradas nulas o contrarias a Ley.

CAPÍTULO II.- JORNADA LABORAL, TURNOS DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 8.- Jornada Laboral.

La jornada laboral se establece en 35 horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes a 1.575 horas/año y 225 días efectivos de trabajo.

Si el año fuera bisiesto, la jornada será de un día más, esto es, 226 días y 1.582 horas de trabajo efectivo.

Cuando la Dirección del Hospital considere respecto del Personal Sanitario que los días 24 y 31 de diciembre de cada año son festivo, también tendrán dicha consideración para el personal afecto por este Convenio Colectivo. No obstante, en ese caso, dichos días festivos serán recuperables con la finalidad de cumplir la jornada anual y días de trabajo efectivos indicados anteriormente.

Artículo 9.- Turnos de trabajo, cobertura de vacantes y permutas.

La jornada laboral estará dividida en turnos fijos, de mañana (de 8:00 a 15:00 horas), tarde (de 15:00 a 22:00 horas) y noche (de 22:00 a 8:00 horas). Ningún trabajador/a podrá realizar más de un turno al día.

Cuando exista la necesidad de cubrir una vacante de forma indefinida en el turno de mañana, o se cree un puesto en dicho turno, los trabajadores del turno de tarde o del turno de noche, tendrán preferencia para solicitarlo, siguiendo riguroso orden de antigüedad, la cual se calculará desde la formalización del primer contrato en el centro de trabajo, siempre y cuando no haya existido extinción de la relación laboral entre las partes. En este sentido, la vacante o nuevo puesto que a su vez se produzca en el turno de tarde o de noche (en estos supuestos de cobertura fija/indefinida) por dicha sustitución o vacante, será cubierta por los trabajadores indefinidos a tiempo parcial de fines de semana, siguiendo igualmente el criterio de antigüedad en el centro de trabajo desde el primer contrato y siempre que no haya habido extinción e interrupción de la relación laboral.

Cuando exista la necesidad de cubrir una vacante temporal en el turno de mañana, por incapacidad temporal, excedencia, licencias, vacaciones y maternidad, ésta será cubierta por los trabajadores del turno de tarde, siguiendo el criterio anteriormente expuesto de riguroso orden de antigüedad en el centro de trabajo desde el primer contrato. En este sentido, la vacante que a su vez se produzca en el turno de tarde (en estos supuestos de cobertura de vacantes temporales), será cubierta, a partir del vigésimo primer día, por los trabajadores indefinidos a tiempo parcial de fines de semana, siguiendo igualmente el criterio de antigüedad en el centro de trabajo desde el primer contrato y siempre que no haya habido extinción e interrupción de la relación laboral. Hasta dicho vigésimo primer día, la vacante temporal será sustituida sucesivamente por trabajadores del turno de fin de semana, con el objetivo de que se le aumenten de manera temporal las horas de trabajo al máximo de empleados posible.

Los trabajadores/ras que rechacen en más de tres ocasiones la cobertura de la vacante que le corresponde por criterio de antigüedad, pasará automáticamente a ocupar el puesto final de lista correspondiente.

Para todo ello, se creará, por parte de la Comisión Paritaria, una lista de trabajadores de fines de semana en el plazo de treinta días a partir de la firma del presente Convenio.

Los trabajadores/as podrán permutar entre sí los días de descanso, turnos de trabajo y periodos de vacaciones, debiendo ser comunicado al menos cinco días antes de su efectividad a la Empresa, y siempre que ésta lo autorice.

Artículo 10.- Descanso Semanal.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutaran de un descanso de dos días semanales (sábado y domingo).

Estos días serán cubiertos por el personal de fines de semana contratados por la Empresa.

Todo trabajador/a con siete horas de trabajo continuo tendrá derecho a un descanso obligatorio de 30 minutos, computables a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo. Para aquellos trabajadores con jornada inferior a la establecida, dicho descanso será proporcional a su jornada de trabajo.

Artículo 11.- Vacaciones.

Todo trabajador/a afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de un mes natural de vacaciones retribuidas.

En caso de disfrute de las vacaciones en períodos partidos (o en dos meses diferentes) la duración de las mismas será de 30 días naturales, y se podrá dividir en dos quincenas.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de julio y agosto, de forma rotativa y en igual número de personas en cada mes (50% de la plantilla). En caso de superar los porcentajes de petición de vacaciones en algún período, las solicitudes denegadas serán, en primer lugar, las de los trabajadores que en el año anterior lo hayan disfrutado en ese mismo período. En segundo término, se rechazará la del menos antiguo y en caso de coincidencia, se rechazará la que se hubiese solicitado en último lugar.

Artículo 12.- Licencias y Permisos.

Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a. Por matrimonio del trabajador, dieciséis días naturales.
 - b. Por alumbramiento del cónyuge, tres días hábiles si es dentro de la localidad y cinco si fuese fuera de la localidad.
 - c. Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos y hermanos/as políticos, dos días hábiles, y cuatro días hábiles si fuese fuera de la localidad.
- Igualmente, dispondrá de un día por fallecimiento de parientes de tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- d. Tres días hábiles en el supuesto de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cinco días hábiles cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.
 - e. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f. Para exámenes, un día previa justificación, con un máximo de diez días al año.
 - g. Por matrimonio de hijos, un día.
 - h. Por traslado de domicilio, tres días.

Para hacer uso de esta licencia, el trabajador deberá poner en conocimiento de la empresa la fecha prevista para su disfrute, con una antelación de, al menos, 72 horas.

- i. Por bautizo, boda y comunión de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, un día.

Parentesco: Grados de consanguinidad y afinidad.

- Primer grado: padre, madre, suegro/a, hijo/a, yerno y nuera.
- Segundo grado: abuelo/a, hermano/a, cuñado/a, nieto/a.
- Tercer grado: bisabuelo/a, tío/a, sobrino/a, biznieto/a.
- Cuarto grado: primo/a

Artículo 13.- Asuntos Propios.

Ambas partes acuerdan establecer días de asuntos propios para todos los trabajadores de la plantilla. Los Asuntos Propios a los que tendrán derecho los trabajadores son los siguientes:

- Trabajadores con Jornada de Lunes a viernes: 7 días al año.
- Trabajadores con Jornada de Fines de Semana y Festivos: 5 días al año.

La Empresa descontará, en período semestral, un día de asuntos propios (por tanto, máximo 2 al año), si el trabajador se ausenta, en dicho período de seis meses, de su puesto de trabajo en cuantía igual o superior al 6% de la jornada establecida. No se consideran ausencias ni las licencias retribuidas ni los accidentes de trabajo.

Los días de Asuntos Propios serán disfrutados, diariamente, como máximo, por tres trabajadores/as por turno de la categoría de limpiador/a, un trabajador/a por turno de la categoría de Especialista, y un trabajador/a por turno de noche de la categoría de limpiador/a.

Sin perjuicio de lo anterior, los días 24 y 31 de diciembre de cada año, cuando éstos no sean día festivo para el Personal Sanitario según la Dirección del Hospital, se podrán disfrutar como días de asuntos propios, hasta un máximo del 50% de la Plantilla en cada día, y será rotativo al año siguiente.

CAPÍTULO III.- RETRIBUCIONES.

Artículo 14.- Conceptos Salariales y Estructura Salarial.

Tendrá la consideración de salario todas las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales.

En la estructura de las retribuciones de trabajo se distinguirá entre salario base y complementos salariales.

La cuantía salarial a percibir estará indicada en las tablas que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo n.º 1. La estructura de los conceptos económicos percibidos por los trabajadores será la que a continuación se expone:

- Salario Base.
- Plus Asistencia.
- Plus Penoso.
- Plus Transporte.
- Antigüedad.
- Antigüedad consolidada.
- Plus Tarde.
- Plus Nocturno.
- Plus Festivo.
- Plus Especialista.
- Plus Conductor-Limpiador.
- Plus de Productividad.
- Pagas Extraordinarias.

Serán computables todos los conceptos retributivos referidos a efectos de comprobar si el salario percibido por el/la trabajador/a fuese, eventualmente, inferior al S.M.I. que, en caso, sea aplicable.

Artículo 15.- Salario Base.

Es el salario base la parte de la retribución del trabajador/a fijada por unidad de tiempo.

Se considerará salario hora el que se devengue por hora efectiva de trabajo. Su cuantía para cada categoría o nivel es la que se especifica en este convenio.

Artículo 16.- Plus Asistencia.

Se establece un plus asistencia de un 15,75 % del salario base, que se percibirá en doce mensualidades.

Artículo 17.- Plus Penoso.

Se establece un plus de penosidad de 20 % del salario base, que se percibirá en doce mensualidades.

Artículo 18.- Plus Transporte.

Para compensar los gastos de desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo, se establece un plus transporte de cuantía fija durante toda la vigencia del Convenio, ascendente a 72,78 € mensuales, que se percibirá en doce mensualidades.

Artículo 19.- Antigüedad.

El concepto salarial de antigüedad (cuantía del 4% del salario base con un total de 15 mensualidades) que se venía percibiendo desde el 1 de enero de 2006 cada trienio, y que estaba congelado desde octubre del año 2012 hasta final de 2017. Durante este período de congelación de antigüedad, esto es, desde octubre del año 2012 al año 2017, se reconoce un trienio de antigüedad a cada trabajador.

En el año 2018 se restablece el concepto de antigüedad con la cuantía del 3% del salario base para cada trabajador que tenga al menos un trienio en el centro de trabajo, hasta alcanzar un máximo de 6 trienios.

Artículo 20.- Antigüedad consolidada.

Para todos aquellos trabajadores que con fecha de antigüedad anterior al 31 de octubre de 1998 y que no percibía ningún trienio de antigüedad en virtud de la supresión que establecía el Convenio Provincial, se les adecuara al valor de un trienio que no será objeto de absorción ni compensación un futuro. Ambas partes acuerdan que los trabajadores afectados por esta cláusula son:

- J.D.M.
- A.T.A.
- M.L.H.O.
- R.P.G.
- H.P.B.
- D.O.M.

Artículo 21.- Plus Tarde.

La empresa abonará el plus de tardes a los trabajadores que realizan su trabajo en dicho turno (de 15:00 a 22:00 horas). La cuantía será del 10 % del salario base y se cobrará en 12 mensualidades.

Si se realizara una jornada inferior a la completa, el plus se percibiría proporcional.

Artículo 22.- Plus Nocturno.

La empresa abonará el plus nocturno a los trabajadores que realizan su trabajo en dicho turno (de 22:00 a 8:00 horas). La cuantía será del 25 % del salario base y se cobrará en 12 mensualidades.

Si se realizara una jornada inferior a la completa, el plus se percibiría prorrateado.

Los trabajadores del turno de noche y debido a las especiales condiciones de su jornada, cuando trabajen un domingo se le abonarán la cantidad de 40,94 euros por domingo trabajado.

Este plus será prorrateado en las horas efectivas de trabajo de la noche de domingo.

Artículo 23.- Plus Festivo.

Para el personal que cubre los descansos y que realizan su jornada en sábados, domingos y festivos, cobrarán un plus festivo en doce mensualidades, el cual será un total del 5 % del salario base, quedando fijado en este porcentaje para los sucesivos años.

Por su especial significación, el personal que preste servicios durante los días 25 de diciembre y 1 de enero cobrará la cantidad correspondiente al doble del 100% de todos los conceptos salariales quedando fijado este incremento para los sucesivos años.

Artículo 24.- Plus de Peón Especializado.

Se establece un plus de peón especializado para todos los trabajadores que manipulen, ocasional y temporalmente, maquinaria industrial para la limpieza (abrillantadora, pulidora y barredora) cuyo importe queda fijado en un 2 % del salario base, el cual se cobrará proporcionalmente al tiempo empleado.

Artículo 24 BIS.- Plus de Conductor-Limpiador.

Se establece un plus de conductor limpiador para los trabajadores que realicen dichas funciones según el art. 28 del presente Convenio, cuyo importe queda fijado en un 5% del salario base que se abonará en 15 mensualidades.

Artículo 25.- Plus de Productividad.

Con el objetivo de incentivar la productividad, mejorar el servicio de limpieza y contribuir a la disminución del absentismo en el centro de trabajo, se crea un plus de productividad, el cual se devengará por año natural y abonable en una sola paga, coincidiendo con la nómina de enero del año siguiente al devengo.

La inasistencia al trabajo por más de 14 días, para los turnos de mañana, tarde y noche, no dará derecho a cobrar importe alguno. Igualmente, la inasistencia al trabajo de más de 7 días, para el turno de fin de semana, no dará derecho a cobrar importe alguno.

A efectos del abono de este plus, se considerará día efectivamente trabajado los supuestos de Baja por Maternidad, Enfermedad Profesional, Accidente Laboral, Accidente no laboral con roturas óseas y hospitalización mientras dure la misma.

En los supuestos de enfermedades crónicas, la Comisión Paritaria evaluará su repercusión sobre el trabajador acordando su abono, por acuerdo por unanimidad de sus miembros.

La productividad se establecerá de la siguiente manera:

- Año 2019 y sucesivos 1,5% del salario base o 2 día de Asuntos propios.

Los días de Asuntos Propios generados por la productividad serán disfrutados por los trabajadores en fecha pactada de mutuo acuerdo con la Empresa, dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Artículo 26.- Incrementos del Salario Base.

La cuantía salarial a percibir será la establecida en las tablas salariales del Anexo N.º 1, y que reflejan los siguientes incrementos:

- Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019: Incremento del 0,5% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020: Incremento del 1,5% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021: Incremento del 3% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022: Incremento del 3% del salario base anterior.
- Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023: Incremento del 5% del salario base anterior.

Artículo 27.- Pagas Extraordinarias.

Se establecen para los trabajadores las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- Beneficios: La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más antigüedad. Se abonará el 7 de marzo de cada año.
- Verano: La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más la antigüedad, en su caso. Se abonará el 7 de julio de cada año
- Navidad: La cuantía de esta paga se fija en 30 días de salario base más la antigüedad, en su caso. Se abonará el 7 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**Artículo 28. Clasificación profesional.**

La clasificación profesional del personal consignada en el presente Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no implica que se hayan de tener previstos todos los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones orgánicas y funcionales, ni que se hayan de tener provistas éstas si las necesidades y el volumen de las empresas no lo requieren, siempre que las funciones que se recogen para cada una no se desarrollen en la empresa.

GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES:**Grupo 1. Mandos intermedios:**

- Encargado general
- Responsable de equipo.

Grupo 2. Personal obrero:

- Especialista.
- Peón Especialista.
- Limpiador/a.

Para las **definiciones** correspondientes, profesionales, las partes se remiten a lo establecido en este convenio:

- **Encargado/a General.-** Es el empleado, procedente o no del grupo obrero, que por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa y las inmediatas ordenes de la Dirección, Gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de la zona y sector, tramitando a los mismos las ordene oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos del personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

- **Responsable de Equipo.-** Es el que, durante la parte de la jornada que tal efecto determine la dirección de la empresa, ejercerá funciones específicas de control y supervisión de idéntica responsabilidad que el encargado, mientras que en el restante parte de la jornada realizara las funciones de operario de limpieza.
- **Especialista:** Es el trabajador/a mayor de edad que con plenitud de conocimientos, teórico prácticos, y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.
- **Limpiador o Limpiadora:** Es el trabajador/a que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.
- **Peón Especializado:** Es el trabajador/a que ejecuta las tareas propias de limpiador/a y, puntual, ocasional y temporalmente, por motivos organizativos del servicio de limpieza, utiliza maquinaria industrial, lo que implicará el abono del plus establecido en el artículo 21.
- **Conductor-Limpiador/a.-** Es aquel trabajador/-a que, estando en posesión del permiso de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor, utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

Artículo 29. Período de Prueba.

El periodo de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores/as, será el establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO V.- COMPLEMENTOS.

Artículo 30. Complemento a la Incapacidad Temporal.

1.- En las situaciones de incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará, como complemento a la prestación económica por dichas contingencias, la cantidad necesaria para que el trabajador beneficiario de la prestación perciba:

- El 85% del salario base más la antigüedad consolidada, en su caso, en el periodo comprendido entre el 4º y 7º día, ambos inclusive.
- El 92% del salario base más la antigüedad consolidada, en su caso, en el periodo comprendido entre el 8º y 20º día, ambos inclusive.
- El 100% del salario base, antigüedad consolidada y parte proporcional de pagas extraordinarias, a partir del 21º día de la baja.

En estos supuestos, las empresas abonarán a los trabajadores afectados, el cincuenta por ciento del salario base más la antigüedad, durante los tres primeros días de dicha situación.

2.- Cuando la situación obedezca a supuestos de enfermedad común o accidente no laboral en los que sea precisa la hospitalización y mientras dure dicha circunstancia, se completará hasta el 100% del salario base, antigüedad consolidada y parte proporcional de pagas extraordinarias desde el primer día. Idéntico porcentaje y fecha de efectos se aplicarán en los supuestos de accidente laboral.

3.- Cuando los trabajadores que, como consecuencia de haber operado la subrogación prevista en el artículo 19 del presente Convenio, presten sus servicios en dos o más empresas, sufran un accidente de trabajo por el que queden incurso en una situación de I.T., tendrán derecho a que, por las empresas afectadas, se les reconozca la prestación y el complemento que de ella se deriva, con independencia de cuál sea la empresa para la que prestaban sus servicios en el momento de sufrir dicho accidente de trabajo.

Artículo 31. Complemento por Accidente de Trabajo.

En las situaciones de Incapacidad Temporal derivadas de Accidente de Trabajo, la Empresa abonará el 100% de todos los conceptos salariales excepto el plus de transporte, desde el primer día de la baja.

CAPÍTULO VI.- ABSORCIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 32.- Subrogación del personal.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales.

CAPÍTULO V.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**Artículo 33.- Seguridad en el Trabajo.**

En materia de Seguridad y Salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan.

- *Ropa de trabajo*

Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por la Empresa.

- *Revisión médica.*

Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos laborales.

Los Delegados de Prevención podrán solicitar a la Empresa, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, el acceso a los protocolos médicos contratados al inicio de cada año, salvaguardando el deber de sigilo correspondiente.

CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**Artículo 34. Faltas v sanciones.**

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales.

CAPÍTULO VII.- REPRESENTACIÓN PE LOS TRABAJADORES.**Artículo 35. Representación Legal de los Trabajadores.**

Todo miembro del comité de empresa o delegado de personal dispone de un crédito horario remunerado de 15 horas.

Dicho crédito horario estará a disposición siempre y cuando no sea por causa de fuerza mayor se preavisará con una antelación de 48 horas por escrito.

Estas horas podrán ser acumulables en uno o varios de los representantes, siendo deducidas del resto de los representantes. Esta acumulación se realizará, salvo pacto en contrario, a primeros de cada año y en periodos anuales, debiendo reflejarse documentalmente de esta cesión, con carácter previo a su utilización, en acta en la que se especifique con claridad la persona que cede sus horas, el número de estas y quien es el receptor de esa cesión, así como la disposición irregular de estas por el trabajador al que se le cedan o el representante de ellas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Convenio Colectivo establece las condiciones laborales de los trabajadores de limpieza del Hospital de Poniente de El Ejido, Almería, derogando todos los Acuerdos anteriores firmados por las partes.

DISPOSICIÓN FINAL.

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera nueva normativa o modificaciones que afectaren a cualquiera de las materias reguladas en el mismo, las partes firmantes, a petición de cualquiera de ellas, se reunirán con el fin de analizar las consecuencias y repercusiones que las variaciones introducidas pudieran tener en el contenido del convenio, procediendo, en su caso, a su adaptación, a fin de mantener el equilibrio del conjunto existente con anterioridad a dichas variaciones.

A N E X O I
TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES PARA 2019				
JORNADA COMPLETA				
		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE MAÑANA	SALARIO BASE	729,23 €	15	10.938,45 €
	PLUS ASISTENCIA	114,85 €	12	1.378,24 €
	PLUS PENOSO	145,85 €	12	1.750,15 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	14,58 €	12	175,02 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	36,46 €	15	546,92 €
	PRODUCTIVIDAD	10,94 €	1	10,94 €
JORNADA COMPLETA				
		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE TARDE	SALARIO BASE	729,23 €	15	10.938,45 €
	PLUS ASISTENCIA	114,85 €	12	1.378,24 €
	PLUS PENOSO	145,85 €	12	1.750,15 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	14,58 €	12	175,02 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	36,46 €	15	546,92 €
	PRODUCTIVIDAD	10,94 €	1	10,94 €
	PLUS TARDE	72,92 €	12	875,08 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
ESPECIALISTA	SALARIO BASE	817,24 €	15	12.258,60 €
	PLUS ASISTENCIA	128,72 €	12	1.544,58 €
	PLUS PENOSO	163,45 €	12	1.961,38 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PRODUCTIVIDAD	12,26 €	1	12,26 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
CONDUCTOR-LIMPIADOR	SALARIO BASE	729,23 €	15	10.938,45 €
	PLUS ASISTENCIA	114,85 €	12	1.378,24 €
	PLUS PENOSO	145,85 €	12	1.750,15 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	36,46 €	15	546,92 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PRODUCTIVIDAD	10,94 €	1	10,94 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO NOCHE	SALARIO BASE	729,23 €	15	10.938,45 €
	PLUS ASISTENCIA	114,85 €	12	1.378,24 €
	PLUS PENOSO	145,85 €	12	1.750,15 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	29,17 €	15	437,54 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEON ESPECIALIZADO	14,58 €	12	175,02 €
	PRODUCTIVIDAD	10,94 €	1	10,94 €

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO MAÑANA FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	364,62 €	15	5.469,23 €
	PLUS ASISTENCIA	57,43 €	12	689,12 €
	PLUS PENOSO	72,92 €	12	875,08 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	14,58 €	15	218,77 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,29 €	12	87,51 €
	FESTIVO	18,23 €	12	218,77 €

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO TARDE FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	364,62 €	15	5.469,23 €
	PLUS ASISTENCIA	57,43 €	12	689,12 €
	PLUS PENOSO	72,92 €	12	875,08 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	14,58 €	15	218,77 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,29 €	12	87,51 €
	PRODUCTIVIDAD	5,47 €	1	5,47 €
	FESTIVO	18,23 €	12	218,77 €

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
CATEGORÍA ESPECIALISTA FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	408,62 €	15	6.129,30 €
	PLUS ASISTENCIA	64,36 €	12	772,29 €
	PLUS PENOSO	81,72 €	12	980,69 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	16,34 €	15	245,17 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	8,17 €	12	98,07 €
	PRODUCTIVIDAD	6,13 €	1	6,13 €
	PLUS TARDE	- €	12	- €
	FESTIVO	20,43 €	12	245,17 €

TABLAS SALARIALES PARA 2020**JORNADA COMPLETA**

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE MAÑANA	SALARIO BASE	740,16 €	15	11.102,40 €
	PLUS ASISTENCIA	116,58 €	12	1.398,90 €
	PLUS PENOSO	148,03 €	12	1.776,38 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	29,61 €	15	444,10 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	14,80 €	12	177,64 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	37,01 €	15	555,12 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE TARDE	SALARIO BASE	740,16 €	15	11.102,40 €
	PLUS ASISTENCIA	116,58 €	12	1.398,90 €
	PLUS PENOSO	148,03 €	12	1.776,38 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	29,61 €	15	444,10 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	14,80 €	12	177,64 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	37,01 €	15	555,12 €
	PRODUCTIVIDAD	11,10 €	1	11,10 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
ESPECIALISTA	SALARIO BASE	829,49 €	15	12.442,35 €
	PLUS ASISTENCIA	130,64 €	12	1.567,74 €
	PLUS PENOSO	165,90 €	12	1.990,78 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
CONDUCTOR-LIMPIADOR	SALARIO BASE	740,17 €	15	11.102,55 €
	PLUS ASISTENCIA	116,58 €	12	1.398,92 €
	PLUS PENOSO	148,03 €	12	1.776,41 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	37,01 €	15	555,13 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PRODUCTIVIDAD	11,10 €	1	11,10 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO NOCHE	SALARIO BASE	740,16 €	15	11.102,40 €
	PLUS ASISTENCIA	116,58 €	12	1.398,90 €
	PLUS PENOSO	148,03 €	12	1.776,38 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	29,61 €	15	444,10 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	14,80 €	12	177,64 €
	PRODUCTIVIDAD	11,10 €	1	11,10 €

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO MAÑANA FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	370,08 €	15	5.551,20 €
	PLUS ASISTENCIA	58,29 €	12	699,45 €
	PLUS PENOSO	74,02 €	12	888,19 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	14,80 €	15	222,05 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,40 €	12	88,82 €
	FESTIVO	18,50 €	12	222,05 €

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO TARDE FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	370,08 €	15	5.551,20 €
	PLUS ASISTENCIA	58,29 €	12	699,45 €
	PLUS PENOSO	74,02 €	12	888,19 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	14,80 €	15	222,05 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,40 €	12	88,82 €
	PRODUCTIVIDAD	5,55 €	1	5,55 €
	FESTIVO	18,50 €	12	222,05 €

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
CATEGORÍA ESPECIALISTA FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	414,75 €	15	6.221,18 €
	PLUS ASISTENCIA	65,32 €	12	783,87 €
	PLUS PENOSO	82,95 €	12	995,39 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	16,59 €	15	248,85 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	8,29 €	12	99,54 €
	PRODUCTIVIDAD	6,22 €	1	6,22 €
	PLUS TARDE	- €	12	- €
FESTIVO	20,74 €	12	248,85 €	

TABLAS SALARIALES PARA 2021**JORNADA COMPLETA**

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE MAÑANA	SALARIO BASE	762,37 €	15	11.435,55 €
	PLUS ASISTENCIA	120,07 €	12	1.440,88 €
	PLUS PENOSO	152,47 €	12	1.829,69 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	30,49 €	15	457,42 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	15,25 €	12	182,97 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	38,12 €	15	571,78 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE TARDE	SALARIO BASE	762,37 €	15	11.435,55 €
	PLUS ASISTENCIA	120,07 €	12	1.440,88 €
	PLUS PENOSO	152,47 €	12	1.829,69 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	30,49 €	15	457,42 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	15,25 €	12	182,97 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	38,12 €	15	571,78 €
	PRODUCTIVIDAD	11,44 €	1	11,44 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
ESPECIALISTA	SALARIO BASE	854,37 €	15	12.815,55 €
	PLUS ASISTENCIA	134,56 €	12	1.614,76 €
	PLUS PENOSO	170,87 €	12	2.050,49 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	34,17 €	15	512,62 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €

JORNADA COMPLETA

CONDUCTOR-LIMPIADOR		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	762,37 €	15	11.435,55 €
	PLUS ASISTENCIA	120,07 €	12	1.440,88 €
	PLUS PENOSO	152,47 €	12	1.829,69 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	38,12 €	15	571,78 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PRODUCTIVIDAD	11,44 €	1	11,44 €

JORNADA COMPLETA

TURNO NOCHE		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	762,37 €	15	11.435,55 €
	PLUS ASISTENCIA	120,07 €	12	1.440,88 €
	PLUS PENOSO	152,47 €	12	1.829,69 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	30,49 €	15	457,42 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	15,25 €	12	182,97 €
PRODUCTIVIDAD	11,44 €	1	11,44 €	

JORNADA PARCIAL

TURNO MAÑANA FIN DE SEMANA		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	381,19 €	15	5.717,78 €
	PLUS ASISTENCIA	60,04 €	12	720,44 €
	PLUS PENOSO	76,24 €	12	914,84 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	15,25 €	15	228,71 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,62 €	12	91,48 €
	FESTIVO	19,06 €	12	228,71 €

JORNADA PARCIAL

TURNO TARDE FIN DE SEMANA		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	381,19 €	15	5.717,78 €
	PLUS ASISTENCIA	60,04 €	12	720,44 €
	PLUS PENOSO	76,24 €	12	914,84 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	15,25 €	15	228,71 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,62 €	12	91,48 €
	PRODUCTIVIDAD	5,72 €	1	5,72 €
FESTIVO	19,06 €	12	228,71 €	

JORNADA PARCIAL

CATEGORÍA ESPECIALISTA FIN DE SEMANA		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	427,19 €	15	6.407,78 €
	PLUS ASISTENCIA	67,28 €	12	807,38 €
	PLUS PENOSO	85,44 €	12	1.025,24 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	17,09 €	15	256,31 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	8,54 €	12	102,52 €
	PRODUCTIVIDAD	6,41 €	1	6,41 €
	PLUS TARDE	- €	12	- €
FESTIVO	21,36 €	12	256,31 €	

TABLAS SALARIALES PARA 2022**JORNADA COMPLETA**

TURNO DE MAÑANA		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	785,24 €	15	11.778,60 €
	PLUS ASISTENCIA	123,68 €	12	1.484,10 €
	PLUS PENOSO	157,05 €	12	1.884,58 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	31,41 €	15	471,14 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	15,70 €	12	188,46 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	39,26 €	15	588,93 €

JORNADA COMPLETA

TURNO DE TARDE		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	785,24 €	15	11.778,60 €
	PLUS ASISTENCIA	123,68 €	12	1.484,10 €
	PLUS PENOSO	157,05 €	12	1.884,58 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	31,41 €	15	471,14 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	15,70 €	12	188,46 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	39,26 €	15	588,93 €
PRODUCTIVIDAD	11,78 €	1	11,78 €	

JORNADA COMPLETA

ESPECIALISTA		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	880,01 €	15	13.200,15 €
	PLUS ASISTENCIA	138,60 €	12	1.663,22 €
	PLUS PENOSO	176,00 €	12	2.112,02 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	35,20 €	15	528,01 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €

JORNADA COMPLETA

CONDUCTOR-LIMPIADOR		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	785,24 €	15	11.778,60 €
	PLUS ASISTENCIA	123,68 €	12	1.484,10 €
	PLUS PENOSO	157,05 €	12	1.884,58 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	39,26 €	15	588,93 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
PRODUCTIVIDAD	11,78 €	1	11,78 €	

JORNADA COMPLETA

TURNO NOCHE		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	785,24 €	15	11.778,60 €
	PLUS ASISTENCIA	123,68 €	12	1.484,10 €
	PLUS PENOSO	157,05 €	12	1.884,58 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	31,41 €	15	471,14 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	15,70 €	12	188,46 €
PRODUCTIVIDAD	11,78 €	1	11,78 €	

JORNADA PARCIAL

TURNO MAÑANA FIN DE SEMANA		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
	SALARIO BASE	392,62 €	15	5.889,30 €
	PLUS ASISTENCIA	61,84 €	12	742,05 €
	PLUS PENOSO	78,52 €	12	942,29 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	15,70 €	15	235,57 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,85 €	12	94,23 €
FESTIVO	19,63 €	12	235,57 €	

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO TARDE FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	392,62 €	15	5.889,30 €
	PLUS ASISTENCIA	61,84 €	12	742,05 €
	PLUS PENOSO	78,52 €	12	942,29 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	15,70 €	15	235,57 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	7,85 €	12	94,23 €
	PRODUCTIVIDAD	5,89 €	1	5,89 €
	FESTIVO	19,63 €	12	235,57 €

JORNADA PARCIAL

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
CATEGORÍA ESPECIALISTA FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	440,01 €	15	6.600,08 €
	PLUS ASISTENCIA	69,30 €	12	831,61 €
	PLUS PENOSO	88,00 €	12	1.056,01 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	17,60 €	15	264,00 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	8,80 €	12	105,60 €
	PRODUCTIVIDAD	6,60 €	1	6,60 €
	PLUS TARDE	- €	12	- €
FESTIVO	22,00 €	12	264,00 €	

TABLAS SALARIALES PARA 2023**JORNADA COMPLETA**

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE MAÑANA	SALARIO BASE	824,51 €	15	12.367,65 €
	PLUS ASISTENCIA	129,86 €	12	1.558,32 €
	PLUS PENOSO	164,90 €	12	1.978,82 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	32,98 €	15	494,71 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	16,49 €	12	197,88 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	41,23 €	15	618,38 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO DE TARDE	SALARIO BASE	824,51 €	15	12.367,65 €
	PLUS ASISTENCIA	129,86 €	12	1.558,32 €
	PLUS PENOSO	164,90 €	12	1.978,82 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	32,98 €	15	494,71 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	16,49 €	12	197,88 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	41,23 €	15	618,38 €
PRODUCTIVIDAD	12,37 €	1	12,37 €	

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
ESPECIALISTA	SALARIO BASE	924,01 €	15	13.860,15 €
	PLUS ASISTENCIA	145,53 €	12	1.746,38 €
	PLUS PENOSO	184,80 €	12	2.217,62 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	36,96 €	15	554,41 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €

JORNADA COMPLETA

		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
CONDUCTOR-LIMPIADOR	SALARIO BASE	824,51 €	15	12.367,65 €
	PLUS ASISTENCIA	129,86 €	12	1.558,32 €
	PLUS PENOSO	164,90 €	12	1.978,82 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	PLUS CONDUCTOR LIMPIADOR	41,23 €	15	618,38 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PRODUCTIVIDAD	12,37 €	1	12,37 €

JORNADA COMPLETA				
		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO NOCHE	SALARIO BASE	824,51 €	15	12.367,65 €
	PLUS ASISTENCIA	129,86 €	12	1.558,32 €
	PLUS PENOSO	164,90 €	12	1.978,82 €
	PLUS TRANSPORTE	72,78 €	12	873,36 €
	ANTIGÜEDAD	32,98 €	15	494,71 €
	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	23,21 €	15	348,15 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	16,49 €	12	197,88 €
	PRODUCTIVIDAD	12,37 €	1	12,37 €

JORNADA PARCIAL				
		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO MAÑANA FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	412,26 €	15	6.183,83 €
	PLUS ASISTENCIA	64,93 €	12	779,16 €
	PLUS PENOSO	82,45 €	12	989,41 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	16,49 €	15	247,35 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	8,25 €	12	98,94 €
	FESTIVO	20,61 €	12	247,35 €

JORNADA PARCIAL				
		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
TURNO TARDE FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	412,26 €	15	6.183,83 €
	PLUS ASISTENCIA	64,93 €	12	779,16 €
	PLUS PENOSO	82,45 €	12	989,41 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	16,49 €	15	247,35 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	8,25 €	12	98,94 €
	PRODUCTIVIDAD	6,18 €	1	6,18 €
	FESTIVO	20,61 €	12	247,35 €

JORNADA PARCIAL				
		IMPORTE	Nº PAGAS	TOTAL
CATEGORÍA ESPECIALISTA FIN DE SEMANA	SALARIO BASE	462,01 €	15	6.930,08 €
	PLUS ASISTENCIA	72,77 €	12	873,19 €
	PLUS PENOSO	92,40 €	12	1.108,81 €
	PLUS TRANSPORTE	35,28 €	12	423,36 €
	ANTIGÜEDAD	18,48 €	15	277,20 €
	PLUS PEÓN ESPECIALIZADO	9,24 €	12	110,88 €
	PRODUCTIVIDAD	6,93 €	1	6,93 €
	PLUS TARDE	- €	12	- €
	FESTIVO	23,10 €	12	277,20 €